

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

### SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA POR UN MES.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada linea.	»	15
Id. oficiales id.	»	25
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continuan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Junta provincial de rectificacion de amillaramientos.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice con fecha 3 de Mayo próximo pasado, lo que sigue:

«Los artículos 2.º, 6.º y otros del Reglamento de amillaramientos fecha 10 de Diciembre de 1878, disponian la reacion de Juntas regionales para la formacion de las cartillas de evaluacion, en donde las provinciales lo consideraran necesario ó conveniente al ménos.

Tratado y debatido este interesante punto de la reforma con toda la detencion precisa, y así por esa Direccion general como por todas las Juntas provinciales de amillaramientos, ha venido á reconocerse que, por la gran diversidad que existe en la situacion topográfica y geográfica, condicion geológica y climatológica, naturaleza y sistema de territorio, cultivo y produccion, medios de

comunicacion y otras circunstancias de los respectivos distritos municipales de cada provincia, no es conveniente la division de estas en regiones para los efectos que el reglamento deseara, y así lo vinieron á acordar definitivamente todas las precitadas Juntas provinciales.

Y con efecto, aunque en algunas zonas ó comarcas, cuyos territorios son menos accidentados y pudiera haber, por tanto, cierta identidad ú homogeneidad de condiciones para agrupar un determinado número de pueblos en region á fin de atribuirles análogas fuerzas productivas y semejanza en los gastos de explotacion de su riqueza agricola, siempre hubiera existido en estas la dificultad insuperable de aplicar unos mismos tipos de evaluacion á la clasificacion de los terrenos y plantios en 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, pues si bien puede encerrarse dentro de este limite la calificacion de los de un pueblo dada la diversidad de las clases de cultivos, ya no podria suceder lo mismo tratándose de ocho, diez ó más pueblos, por que la division en calidades tiene que ser siempre relativa y de ningun modo absoluta. Y si en la consideracion de los productos integros de la riqueza de diferentes distritos municipales se locaria siempre este inconveniente, otro igual existiria en la designacion de los gastos siquiera no fuere mas que en los de conduccion y trasportes de los frutos por las diferentes distancias que en cada localidad hay que recorrer para los diversos autos ú operaciones de recoleccion y venta en los pueblos del mercado.

En virtud de las consideraciones ge-

nerales que quedan expuestas y de otros particulares consultadas al Gobierno de S. M. por esta Direccion general, se dispuso en Real orden de 7 de Noviembre último expedida por el Ministerio de Hacienda y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, que en las provincias del Noroeste de España se prescindiera de la formacion de Juntas regionales y sean las provinciales las encargadas de redactar las cartillas evaluatorias para cada pueblo en vista de los tipos medios que las Juntas municipales y las Comisiones de evaluacion deben formar; y que se estudie sobre la conveniencia de aplicar este y otros principios de los consultados á las demas provincias de España.

Por tanto y consultando que las Juntas provinciales de amillaramientos de todas estas han acordado no ser necesario ni aun conveniente la formacion de regiones para los efectos de que se trata, esta Direccion general, aceptando estos acuerdos y haciendo aplicacion de lo resuelto en la precitada Real orden, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que las Juntas provinciales, en defecto de las regionales, sean las encargadas de formar las cartillas de evaluacion arregladas al modelo número 9.º del reglamento de amillaramientos, en vista de las propuestas de tipos medios y cuentas de gastos y productos, que conforme á los modelos números 7.º y 8.º del mismo deberán remitirlas las respectivas Juntas municipales.

Segundo. Que una vez formadas por las provinciales las citadas cartillas pasen copias á las Administraciones eco-

nómicas á fin de que estas puedan producir el informe que acerca de estos importantes documentos deben dar con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del reglamento.

Tercero. Que despues de recibido este informe por las Juntas provinciales, acuerden estas definitivamente la aprobacion de las cartillas en la forma que crean conveniente y con arreglo á las facultades que el reglamento de amillaramientos les concede.

Cuarto. Que en seguida procedan estas Corporaciones á comunicar dichos acuerdos á la Administracion económica, á las Juntas municipales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma y para los efectos determinados en el art. 139 y otros del expresado reglamento.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas municipales de esta provincia.

Zamora 3 de Junio de 1880.—El Gobernador-Presidente, CARLOS FRONTAURA.

#### Negociado 2.º.—Suñal.

Con el fin de dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á la mayor brevedad remitan á este Gobierno los datos que por aquella se reclaman y que se expresan en el estado cuyo modelo se inserta á continuacion, juntamente con las instrucciones necesarias á que deberán atenderse, para que con facilidad puedan cumplir el servicio que se interesa.

Zamora 4 de Junio de 1880.—El Gobernador, CARLOS FRONTAURA.

Ayuntamientos	Localidades.	Número y nombre de cementerios que existen en cada localidad.	Distancia á que se encuentra de la poblacion.	Altura de las cercas del cementerio.	Extension del cementerio.	Depósitos de cadáveres.	Huertos ó lugares de Monasterios destinados á enterramientos de religiosos.	Osarios para desahogo de los cementerios.	Re-ligion á que corresponden.	corporaciones ó personas que pertenecen.	corporaciones ó personas que administran.	Determinacion del registro y contabilidad que lleve.	Observaciones.
1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª	14.ª

Instruccion á que deben sujetarse los Sres. Alcaldes de la provincia, para llenar las casillas del presente modelo de estado.

En la 1.ª casilla se consignarán los nombres de los terminos municipales: en la 2.ª, el nombre de los pueblos, lugares, aldeas ó parroquias comprendidas en aquellos terminos y que tengan cementerio: en la 4.ª se expresará en metros la distancia exacta ó aproximada á que se encuentre de la poblacion: en la 5.ª y 6.ª se expresará en metros la altura de las cercas y estension del cementerio: en la 7.ª se consignará el número de los depósitos y si se hallan situados en el casco de la poblacion ó en los cementerios: en la 8.ª, espresion de los lugares y nombre de los monasterios: en la 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª y 13.ª se consignarán los datos que el estado reclama, y en la 14.ª de observaciones, se determinará las que por cualquier concepto, motive el estado.



5.º Sin perjuicio de la remision que en su dia han de hacer las Administraciones económicas á esta Direccion general del ejemplar de las cartillas, una vez aprobadas, como previene la disposicion 62 de las antes citadas, para formar coleccion de estos documentos, cuidarán las Comisiones de estadística de remitir á este Centro anticipadamente copias de las propuestas arregladas en su forma al modelo num. 7.º del reglamento, si bien variando su encabezamiento y sustituyéndole con el que es

propio, y acompañarán á esta copia otra del dictámen razonado de que trata la disposicion 59 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, teniendo entendido que este acto solo puede tener efecto como es consiguiente despues que las propuestas hayan sido examinadas y depuradas por dichas Comisiones ó por los peritos en la forma que establecen las disposiciones 56 á 59 de la citada circular.

6.º Asimismo los Jefes económicos, remitirán preventivamente á esta Direc-

cion general, copia del informe que acuerden dar á la Junta provincial, cuando este difiera del dictámen de la Comision de estadística; pero cuando aquel sea conforme con este se limitarán á manifestarlo sencillamente así.

7.º Para que haya la mayor regularidad en el cumplimiento de las dos prevenciones anteriores, y con el fin de evitar entorpecimientos y tramitaciones infructuosas, los Jefes económicos facilitarán confidencialmente á los de estadística las copias de las cartillas formadas

por las Juntas provinciales, y estos conferenciarán con aquellos siempre que lo consideren necesario al mejor servicio.

8.º De la presente circular, á que se dará publicidad para su más activo cumplimiento, se servirá V. S. acusarme recibo á la mayor brevedad.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el anterior párrafo, se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos que se interesa en la preinserta orden.

Zamora 2 de Junio de 1880.—Jacinto Zubiri.

ADMINISTRACION ECONOMICA.—INTERVENCION

Relacion de los vencimientos del mes de Junio del presente año que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro...	Folio...	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			Plazos...	IMPORTE. P.TS. CTS.
					DIA.	MES.	AÑO.		
<b>CLERO.</b>									
D. Manuel Rodriguez	Carbellino	28	147	Rústicas	1	Junio	1880	17	229 73
Manuel Romero	Santibañez de Vidriales	32	173	"	2	"	"	13	112 50
Juan Iglesias	id.	32	176	"	"	"	"	13	118
Francisco Acedo	id.	32	177	"	"	"	"	13	114
Francisco Martinez	Fuente-encalada	32	178	"	"	"	"	13	92 23
Dámaso Colinas	Rosinos de Vidriales	32	179	"	"	"	"	13	1051 50
El mismo	id.	32	180	"	"	"	"	13	367 50
Romualdo Gallego-Torio	Villalpando	34	145	Urbana	3	"	"	9	200
Santos Martin	Palacios del Pan	30	60	Rústicas	3	"	"	14	21 12
Justo de la Huerga	Paladinos del Valle	30	61	"	3	"	"	15	990
José Romero	Villardeciervos	30	62	"	6	"	"	15	673
José Alonso Casaseca	Corrales	32	226	"	8	"	"	12	162 50
Lino Osorio	Tapiotes	28	149	"	9	"	"	17	430
El mismo	id.	28	150	"	"	"	"	17	423
Francisco Blanco	Puebla de Sanabria	27	231	"	11	"	"	14	26 25
Manuel Pozo	San Pedro de la Viña	30	73	"	26	"	"	15	1518
Andrés Guerrero	Villageriz	32	181	"	13	"	"	13	22 63
El mismo	id.	32	182	"	"	"	"	13	42 50
Francisco García	Sta. Colomba de las Monjas	32	183	"	13	"	"	13	201 15
Rafael Simon	Fuente-encalada	32	184	"	"	"	"	13	171 23
Andrés Peral	Moratones	32	185	"	"	"	"	13	88 38
Francisco Perez	Granucillo	32	186	"	"	"	"	13	46 73
Miguel Fernandez	Grijalva	32	187	"	16	"	"	13	417 50
Pedro Temprano	Pajares	32	118	"	17	"	"	14	825
Timoteo Quesada	Prado	28	155	"	18	"	"	17	1150
Francisco Lopez	Zamora	30	65	"	"	"	"	15	713 75
Siro Guzman	id.	30	66	"	"	"	"	15	460 80
El mismo	id.	30	67	"	"	"	"	15	386 80
Francisco García	Cunquilla de Vidriales	32	188	"	18	"	"	13	51 50
Blas Zurrón	Granucillo	32	188	"	"	"	"	13	88 73
José Junquera	Villaveza de Valverde	30	68	"	19	"	"	15	676 50
Bartolomé Junquera	id.	30	69	"	"	"	"	15	1305
Andrés Rodriguez	Zamora	32	120	"	"	"	"	14	17 50
Cipriano Ruiz	Avezames	30	70	"	"	"	"	15	690
Marcelino Paz Colino	Pozuelo de Vidriales	32	190	"	20	"	"	13	50 50
Ramon del Castillo	Villamayor de Campos	28	161	"	23	"	"	17	251 25
José Santos Mendoza	Monumenta	40	23	"	25	"	"	3	24 50
Francisco Pascual Rodrigo	Moralina	40	27	"	"	"	"	3	116 63
Marcelino Pozo Pascual	Bermillo de Sayago	40	26	"	"	"	"	3	88 73
Luis Arenal y compañeros	Corese	30	72	"	26	"	"	15	1063
Manuel Pozo	San Pedro de la Viña	30	73	"	26	"	"	15	1518
Fáusto Torio Gangoso	Cerecinos de Campos	39	22	"	"	"	"	4	1515 50
Mateo Hidalgo y compañeros	Coomonte	38	176	"	27	"	"	5	1146 46
<b>PROPIOS.</b>									
José Rodriguez	Benavente	21	31	Rústicas	20	Junio	1880	5	90
Nicanor Fernandez	Zamora	24	29	"	10	"	"	2	552 20
<b>BENEFICENCIA.</b>									
Blas Fernandez de la Peña	Madrid	11	6	Rústicas	20	Junio	1880	5	3500
Ildefonso Palacios	Olmillos de Valverde	9	19	"	27	"	"	7	2100 10
Pedro Ruiz	id.	9	20	"	"	"	"	7	1913 20
Francisco Galende	id.	9	21	"	"	"	"	7	1700 10
Domingo Santos	id.	9	22	"	27	"	"	7	2025 30
José Rodriguez	Benavente	9	23	"	"	"	"	7	1070 10
El mismo	id.	9	24	"	"	"	"	7	1051 10
<b>ESTADO.</b>									
José Zamorano	Villafafila	2	139	Rústica	13	Junio	1880	18	11 50

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Julian Menendez de Luarda, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Por la presente, se llama, cita y emplaza a Mauricio Diez Regidor, (a) Largo, hijo de Baltasar y Celestina, natural de Fermoselle, de oficio puntillero, de veintim años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no realizarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Julian Menendez.—Por su mandado, José Hernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

EDICTOS.

Don Bernardino Horcada y Gomez, Capitán graduado, Teniente-Ayudante del regimiento cazadores de Almansa 13.º de caballería y Juez Fiscal nombrado en la sumaria que se instruye contra el trompeta del cuarto escuadrón del cuerpo, Modesto San Matías de la Iglesia y el herrador del propio escuadrón y cuerpo Pedro Alvarez Rodríguez, acusados del delito de primera desercion.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de S. M., por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido trompeta Modesto San Matías de la Iglesia, natural de Matilla la Seca, provincia de Zamora, señalándole el cuartel de San Juan que ocupa el cuerpo en esta plaza, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente á responder á los cargos que contra el resultan en la sumaria que por dicho delito se le instruye; advirtiéndole que de no hacerlo así se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 23 de Mayo de 1880.—El Ayudante Fiscal, Bernardino Horcada y Gomez.

Don Santiago Perez é Incógnito, Teniente del batallón depósito de la Puebla de Sanabria núm. 77 y Fiscal de esta sumaria.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas y leyes vigentes, por este edicto y último pregon cito, llamo y emplazo sin más llamarle, al recluta disponible perteneciente á la primera compañía del batallón, Agustín Fernandez Ramos, que desapareció del pueblo de su naturaleza llamado Mora-

leja del Vino, en la provincia de Zamora, el que pertenece al reemplazo de 1877, y despues de haberse fijado dos edictos segun las órdenes vigentes, no compareció hasta la fecha ni se tiene conocimiento en esta Fiscalia, á quien se le reitera por última vez para que se presente en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este, señalándole para su presentacion en la Puebla de Sanabria, que es donde se encuentra el Fiscal, ó manifestarlo por medio de alguna autoridad para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por desercion, que de orden superior me hallo instruyendo; y de no presentarse en el referido plazo, se le castigará en rebeldia, siendo así la voluntad de S. M. el Rey: y de orden del Sr. Fiscal, lo firma el Escribano en la Puebla de Sanabria á veintiseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta.—El Juez Fiscal, Santiago Perez. —Escribano, Ramon Villena.

Don Antonio Alvarez Fernandez, Teniente graduado Alferez del batallón de depósito de la Puebla de Sanabria, número 77.

No habiéndose presentado á la revista anual prevenida en el art. 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el recluta disponible de la tercera compañía del expresado batallón José Alonso Bermejo, natural de Manzanal de Abajo, á quien estoy sumariando por tal delito.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, manifestándole que le quedan señaladas las oficinas del batallón sitas en la Casa-consistorial de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia.

Puebla de Sanabria 28 de Mayo de 1880.—Antonio Alvarez.

Don Nicolás Alvarez Rodriguez, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de la Puebla de Sanabria, número 77 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de Carbajales, partido judicial de la Puebla de Sanabria, provincia del Zamora, el recluta Victor Anfa Alvarez, natural del citado Carbajales, y Francisco Gonzalez Ballesteros, natural de Mombuey, perteneciente al mismo partido y batallón; á quienes estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que marca el reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados reclutas, señalándoles las oficinas del expresado batallón sitas en la casa de Ayuntamiento de esta villa, donde deberán presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se sentenciará en rebeldia.

Puebla de Sanabria 30 de Mayo de 1880.—Nicolás Alvarez.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		Total de vivos....	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.			
	Varones..	Mujeres..		Varones..	Mujeres..	Total de muertos..			
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	1	»	1	»	»	»	1
24	1	2	3	»	»	»	»	»	3
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	1	1	»	1	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	2	2	»	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	1	1	»	1	»	»	»	2
Total..	1	6	7	2	1	3	10	»	10

Zamora 1.º de Junio de 1880.—El Juez municipal, Ildefonso H. Revesado.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general..
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros....	Casados....	Viudos....	Total....	Solteras....	Casadas....	Viudas....	Total....	
21	»	»	»	»	1	»	2	3	3
22	1	2	1	4	»	»	1	1	5
23	2	»	»	2	1	»	»	1	3
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	3	»	»	3	3
27	3	»	»	3	1	»	»	1	4
28	»	1	1	2	1	»	»	1	3
29	2	»	»	2	1	»	»	1	3
30	»	1	»	1	»	»	»	»	1
31	1	»	»	1	»	1	»	1	2
Total..	10	4	2	16	8	1	3	12	28

Zamora 1.º de Junio de 1880.—El Juez municipal, Ildefonso H. Revesado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Recibido del Sr. Director del *Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales*, el cuaderno de descubiertos de los pueblos de esta provincia, suscritos al expresado *Boletín*, cuyo pago corresponde al año último de 1879 y anteriores, se recomienda que los que se encuentran en este caso, se presenten lo antes posible á hacer efectivas las cantidades que adeudan, al representante en esta provincia D. Pedro Maderal Escobar, Oficial de la Depositaria de fondos provinciales.

LA AMISTAD.

FÁBRICA DE CAL Y YESO (Continua) DE ATILANO MARTINEZ.—ZAMORA.

Los Maestros de obras y particulares que necesiten cal de superior calidad para toda clase de obras, la tendrán siempre disponible y pueden hacer los pedidos que necesiten al dueño de este establecimiento, Feria 16, Zamora.

Hallarán en dicho establecimiento bondad en el género y baratura en el precio. Se sirven los pedidos á domicilio.

PASTOS.

Se arriendan los de espigadero de la dehesa de Chaquinote, término de Villabuena. Los que quieran tratar pueden verse con los Sres Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara número 22, ó con su encargado en la Bóveda don Antonio Galache.

El dia 2 del actual desapareció del pueblo de Peleagonzalo un pollino de las señas siguientes: edad cinco años, pelo castaño recién esquilado, alzada regular, se tropieza de las patas de adelante y zambo de las de atrás; vá aparejado con albarda toresana, una colcha encarnada y una manta sayaguesa usadas.

La persona que tenga noticia de su paradero se servirá dar noticia á su dueño Vicente Bragado Folguera, vecino de dicho pueblo.

IMPRESA PROVINCIAL.